



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°00049-2016-A/MPMN

Moquegua, 04 FEB. 2016

VISTOS:



El Informe Legal N° 115-2016-DJNT/GAJ/MPMN, de fecha 02/FEBRERO/2016, sobre Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro, a favor de la Micro Empresa CHOQUE CUNO JOSÉ SULPICIO, respecto al Proceso de Selección por ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 97-2015-CEP/MPMN, DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 43-2015-CEP-MPMN (primera convocatoria), PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA CON TREN DE ASFALTO para la obra "ASFALTADO DE LA CARRETERA CALACOA- TIXANI TRAMO IV, VÍA DE INTEGRACIÓN KM 60+000 AL 81+000, PROVINCIA MARISCAL NIETO-REGIÓN MOQUEGUA, y ;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;



Que, mediante Carta N° 133-3-2015/SVT-WR, con Registro de Trámite Documentario N° 000593, la Empresa SERVITRAN E.I.R.L., presenta Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro, a favor de la Micro Empresa CHOQUE CUNO JOSÉ SULPICIO, respecto al Proceso de Selección por ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 97-2015-CEP/MPMN, DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 43-2015-CEP-MPMN (primera convocatoria), PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA CON TREN DE ASFALTO para la obra "ASFALTADO DE LA CARRETERA CALACOA- TIXANI TRAMO IV, VÍA DE INTEGRACIÓN KM 60+000 AL 81+000, PROVINCIA MARISCAL NIETO-REGIÓN MOQUEGUA";

Que, según el cronograma publicado en la plataforma del SEACE 3.0, del proceso de selección descrito en el párrafo precedente, fue convocado el día 17/12/2015; por otro lado, se establece que la etapa de calificación y evaluación de propuestas se realizarían el día 28 y 29/12/2015 y el otorgamiento de la Buena pro será el día 29/12/2015;

Que, mediante el Informe N° 012-2016-SGLSG/GA/MPMN, se remiten los antecedentes administrativos del presente Recurso de Apelación;

Que, según el Acta de Apertura, Evaluación – Calificación de Propuesta Técnica y Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 29 de diciembre del 2015, del Proceso de Selección por ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N° 97-2015-CEP/MPMN, DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 43-2015-CEP-MPMN (primera convocatoria), PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA CON TREN DE ASFALTO para la obra "ASFALTADO DE LA CARRETERA CALACOA- TIXANI TRAMO IV, VÍA DE INTEGRACIÓN KM 60+000 AL 81+000, PROVINCIA MARISCAL NIETO-REGIÓN MOQUEGUA", celebrada por los miembros del Comité Especial Permanente, nombrados mediante Resolución de Alcaldía N° 1014-2015-A/MPMN, de fecha de emisión 22 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



setiembre del 2015, proceden a **OTORGAR LA BUENA PRO** del proceso mencionado al postor **CHOQUE CUNO JOSÉ SULPICIO**;

Que, mediante Carta N° 003-2016-JSCHC, con Registro de Trámite Documentario N° 002250, en razón de la Carta N° 03-2016-SGLSG-GA/GM/A/MPMN, Don. JOSÉ SULPICIO CHOQUE CUNO, presenta su descargo al recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del tema en cuestión, manifestando que ha adjuntando todos los documentos exigidos; por lo que debe de declararse consentida la Buena Pro a su favor;

Que, mediante Carta N° 133-4-2016/SVT-WR, con registro de trámite documentario N° 002170, la empresa SERVITRAN E.I.R.L., solicita el avance y evaluación del Recurso de Apelación presentado, al igual que con la Carta N° 133-5-2016/SVT-WR, con registro de trámite documentario N° 004065;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe (...), de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, el **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, posee una significación distinta de los otros ordenamientos de naturaleza privada en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública y los funcionarios que la conforman a lo establecido en las normas legales; así, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de la voluntad de contratar, a efectos de tener como válida la contratación resultante;

Que, según el literal f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.L N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, expone: "LAS CONTRATACIONES QUE REALICEN LAS ENTIDADES DEBERÁN EFECTUARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, PRECIO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN Y ENTREGA (...)"; así también el literal h) prescribe: "TODA CONTRATACIÓN DEBERÁ DE REALIZARSE SOBRE LA BASE DE CRITERIOS Y CALIFICACIONES OBJETIVAS, SUSTENTADAS Y ACCESIBLES A LOS POSTORES(...)";

Que, según el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la presentación del Recurso de Apelación se encuentra dentro del plazo establecido;

Que, según el numeral 1.10) del artículo IV, de la Ley N° 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, PRINCIPIO DE EFICACIA señala: "*Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados*";

Que, es menester mencionar que en el Escrito del Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA SERVITRAN E.I.R.L., indica con respecto a los documentos de presentación obligatoria según el acápite g) capítulo II de la Sección Específica lo siguiente: "**LA DECLARACIÓN JURADA (FORMATO LIBRE) DE CONTAR LA SIGUIENTE MAQUINARIA: TREN DE ASFALTO (ESPARCIDORA, RODILLO TÁNDEM LISO DOBLE ROLA, RODILLO NEUMÁTICO), así mismo se deberá adjuntar catálogo, manual, folleto o ficha técnica de toda la maquinaria ofertada para prestar el servicio a efectos de verificar el cumplimiento de los RTM**", en este sentido dicho argumento se basa en que el postor ganador no habría adjuntado, catálogo, manual, folleto o ficha técnica de toda la maquinaria ofertada; así también advierte que en la propuesta económica no habría realizado el detalle de PRECIOS UNITARIOS; ergo ello en razón que el Comité Especial Permanente declaró no admitida su propuesta en razón de no haber mencionado en el anexo 5 a partir de qué fecha cumplirá con el plazo de entrega, la EMPRESA SERVITRAN E.I.R.L., señala "**que en el formato de las bases en ninguna parte se consigna desde cuando se cumplirá el plazo de entrega**", "así como también que para la cobertura de la exigencia que observa el comité existe el ANEXO 2 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos";



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, de la revisión de autos se puede apreciar que en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos contenidas en el Capítulo III, de las bases administrativas del proceso de selección, numeral 2.5 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO se indica: **"SE REALIZARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO PASADA LA INSPECCIÓN TÉCNICA"**:



Que, vista la propuesta técnica presentada por la **EMPRESA SERVITRAN E.I.R.L.**, con respecto a la **DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, dicho postor consigna **"ME COMPROMETO A PRESTAR EL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA CON TREN DE ASFALTO para la OBRA ASFALTADO DE LA CARRETERA CALACOA - TIXANI TRAMO IV, VÍA DE INTEGRACIÓN KM 60+000 AL 81+000, PROVINCIA MARISCAL NIETO-REGIÓN MOQUEGUA en el plazo de DIEZ (10) días calendario"**:



Que, en tal sentido a mérito de lo expuesto en el párrafo anterior, es preciso señalar que el postor consigna el **plazo de entrega del bien en días calendario** conforme se señala en los Requerimientos Técnicos Mínimos del CAPÍTULO III, lo que se podría aducir que cumple con lo exigido; además a fin de corroborar ello, visto el **ANEXO N° 02 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**, presentado por la EMPRESA SERVITRAN E.I.R.L., se expone : **"(...) LUEGO DE HABER EXAMINADO LAS BASES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y, CONOCIENDO TODAS LAS CONDICIONES EXISTENTES, EL POSTOR OFRECE EL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA CON TREN DE ASFALTO PARA LA OBRA "ASFALTADO DE LA CARRETERA CALACOA- TIXANI TRAMO IV, VÍA DE INTEGRACIÓN KM 60+000 AL 81+000, PROVINCIA MARISCAL NIETO- REGIÓN MOQUEGUA", de conformidad con los TÉRMINO DE REFERENCIA, y demás condiciones que se indican en el CAPITULO III de la SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO"; por lo tanto dicha DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRESENTADA POR EL RECURRENTE CUMPLE con los requisitos exigidos en las bases, debiendo haber sido calificada y admitida por el comité especial permanente y no observada en el Acta de Apertura - Calificación de Propuesta Técnica y otorgamiento de la Buena Pro, con las siguientes precisiones: "si bien es cierto adjunta el anexo 5 referido a la Declaración Jurada de plazo de entrega, sin embargo, en dicho documento no precisa a partir desde que fecha cumplirá con el plazo de entrega, tal como se ha indicado en las bases correspondientes"**;



En este entender, la presentación del **ANEXO N° 02**, cumple con la función de asegurar a la ENTIDAD que el postor ofertará los requisitos mínimos necesario para  **cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad del servicio requerido**. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos tal y como se precisa en el artículo 42 inc. 42.1 de la Ley N° 27444 **"todas las declaraciones juradas, información incluida en los escritos, formularios que presentan los administrados para la realización de los procedimientos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de su contenido verás para fines administrativos, salvo prueba en contrario"**;

Que, la **DIRECTIVA N° 018-2012-OSCE/CD**, hace precisión en relación al tema en cuestión en el tercer párrafo del numeral 7.2), Contenido de las Bases Estandarizadas que **"Contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del proceso de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria (...)"**, **"Las condiciones especiales incluyen, entre otras las características técnicas de los bienes, servicios y obras requeridos por la entidad (...)"**;

Que, es preciso indicar que para lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas esto es que las Entidades obtengan los bienes, servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, **contratando en forma oportuna respetando los plazos y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario**;

Que, en tal sentido, con la **DECLARACIÓN JURADA (ANEXO N° 02)**, presentada por el postor se tiene que cumplirá con las condiciones indicadas en el **CAPITULO III de la SELECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO**; en ese entender el postor preverá el cumplimiento de las condiciones especiales las cuales incluyen las características técnicas de los bienes, servicios y obras (Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos) requeridos por la Entidad; ante lo explicado se puede precisar que la **EMPRESA SERVITRAN E.I.R.L.**,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

cumplió con el requisito exigido en el anexo 5 Declaración Jurada de Plazo, ya que se consigna en dicho documento el plazo de ejecución del servicio en días calendario conforme se señala en los Requerimiento Técnicos Mínimos del CAPÍTULO III, por lo tanto debe ser **admitida** la documentación del postor recurrente y **revocarse** el acto objeto de la impugnación; por consiguiente al ser admitida el comité especial permanente deberá realizar una nueva evaluación de las propuestas del postor, debiendo de efectuar el análisis pertinente y **otorgar la buena pro a quien corresponda**;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas por Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 - Ley N° 30372; Ley General de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO EN PARTE**, el Recurso de Apelación con Registro N° 000593, presentado por la empresa **SERVITRAN E.I.R.L.**, en contra del Otorgamiento de la Buena Pro, a favor de la Micro Empresa **CHOQUE CUNO JOSÉ SULPICIO**, referido al Proceso de Selección por ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA DERIVADA N° 97-2015-CEP/MPMN, DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 43-2015-CEP-MPMN (primera convocatoria), PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA CON TREN DE ASFALTO para la obra "ASFALTADO DE LA CARRETERA CALACOA- TIXANI TRAMO IV, VÍA DE INTEGRACIÓN KM 60+000 AL 81+000, PROVINCIA MARISCAL NIETO-REGIÓN MOQUEGUA", en el extremo de declararse admisible la propuesta del recurrente, debiendo **revocarse** el acto objeto de la impugnación, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que el comité especial permanente realice una nueva evaluación de las propuestas del postor, debiendo de efectuar el análisis pertinente y **otorgar la buena pro a quien corresponda**.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto –Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas competentes para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la publicación de la presente resolución en el SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. **HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI**  
**ALCALDE**

HIQMA/MPMN  
DJNT/IGAJ/MPMN  
CAET/IABOG